

AYUNTAMIENTO DE MADRID

---



**BASES GENERALES**

PARA EL

**ESTUDIO DE UN NUEVO IMPUESTO**

(en sustitución de veintiún impuestos municipales vigentes) que presenta  
al Excmo. Ayuntamiento de Madrid

EL

EXCMO. SR. D. JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO  
ALCALDE PRESIDENTE



MADRID  
Imprenta Municipal.

1915



SECRETARÍA GENERAL

1911

ESTUDIO DE UN NUEVO PUESTO

El Sr. D. José del Prado y Palacio, Alcalde de Madrid, ha acordado que se abra un estudio de un nuevo puesto de...

II

EXCMO. SR. D. JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO

ALCALDE DE MADRID



## ANTECEDENTES

Ha sido preocupación constante del que suscribe desde que tuvo el honor de ocupar tan inmerecidamente, por cierto, la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de la Capital de España, el estudio de una forma prácticamente posible de simplificar la complicada red de impuestos y arbitrios municipales vigentes, cada día más antipática y molesta al vecindario, logrando además de una importante economía sobre las múltiples administraciones de tantos impuestos, un punto de partida de situación económica tal, que permita al Ayuntamiento de Madrid ir gradualmente recorriendo un camino recto y firme, fundamentando sobre bases científicas, que pueda permitirle llegar sin inconvenientes graves al preciso aumento de 10.000.000 de pesetas más de ingresos, sobre los que actualmente cuenta en su presupuesto ordinario.

El Ayuntamiento, dado el desenvolvimiento de la población madrileña, de su superficie, de sus servicios municipales, no puede cumplir como es debido sus deberes para con su vecindario, con la dotación actual de su presupuesto de ingresos limitado a la cifra de 30.000.000 de pesetas. La ejecución de milagros escapa a la humana posibilidad.

Al efecto, y sólo a título de iniciativa a estudiar por el Excmo. Ayuntamiento, del que espero, porque a tanta bondad me tiene acostumbrado, una eficacísima e imprescindible colaboración, tengo el honor de presentarle el siguiente esbozo de proyecto de un impuesto sustitutivo de otros veintiún impuestos vigentes, cuyos rendimientos actualmente están calculados en 18.000.000 de pesetas, y que pudiera denominarse *impuesto territorial de Madrid*.

De su estudio deduciréis, por el pronto, dos conclusiones fundamentales e indiscutibles:

1.<sup>a</sup> Que el llamado *impuesto territorial de Madrid*, si se quiere que no tenga otro alcance, tiene por lo menos todas las ventajas que se deducen de reducir veintiún impuestos a uno solo, que rendiría idéntica suma que la que arrojan los veintiún sumandos que vendrían a fundirse en él.

2.<sup>a</sup> Que, si, como entendemos todos absolutamente necesario, debemos caminar, sin la menor demora, en el sentido de dotar convenientemente el deficiente e inadecuado presupuesto de Ingresos hasta llegar al aumento de 10.000.000 de pesetas, no puede dudarse de que quedan en las manos de la Administración municipal con los resortes *variables* del *impuesto territorial* (coeficientes de clasificación) los precisos elementos para recorrer esa alza gradual y con sus bases *fijas* (superficies de vía pública disfrutada, y alturas de las habitaciones), el apoyo incommovible de la equidad, justicia y tecnicismo de una sustitución convenientísima.

El Excmo. Ayuntamiento, en todo caso, después del indispensable estudio de estas mis pobres ideas y de la discusión esclarecedora y mejorante que me propongo facilitar sin otros límites que la voluntad de los Sres. Concejales y Asociados, resolverá lo más conveniente a los intereses de Madrid, única aspiración perseguida en todos sus modestos trabajos por el que suscribe para no resultar en notoria desrelación con vuestros constantes afanes.



## BASES GENERALES PARA EL ESTUDIO DEL IMPUESTO TERRITORIAL DE MADRID

El presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Madrid está constituido por 150 conceptos, y puede clasificarse del modo siguiente:

	Pesetas.
1.—Rentas procedentes de la posesión de capitales o inmuebles (46 conceptos).....	2.256.983
2.—Percepciones por reintegros, recargos sobre las contribuciones directas y auxilios del Estado (13 conceptos).....	6.141.980'71
3.—Imposiciones por razón de utilización personal de obras o servicios costeados con fondos municipales (69 conceptos).....	2.715.479'68
4.—Arbitrios que gravan la propiedad inmueble (8 conceptos).....	2.405.013'90
5.—Idem íd. a la industria y el comercio (6 conceptos).....	2.033.692'31
6.—Idem íd. a personas o clases indeterminadas (7 conceptos).....	14.641.357'01
	30.194.506'61

### Arbitrios, impuestos y recargos, cuya sustitución se propone por el impuesto territorial de Madrid.

#### PRIMER GRUPO

##### *Arbitrios e impuestos que gravan la propiedad inmueble.*

	Pesetas.
Concepto 59.—Arbitrio sobre toldos, cortinas y marquesinas.....	18.150'24
Idem 69.—Idem sobre alcantarillado.....	1.046.128'79
Idem 83.—Licencias para construcciones y obras.....	502.183'93
Idem 111.—Arbitrio por ocupación de vía pública con vallas...	172.165'60
Idem 121.—Idem sobre pasos de carruajes al interior de las fincas.....	164.710'97
Idem 122.—Idem por ocupación del subsuelo con cañerías para tomas de agua.....	72.612'89
Idem 163.—Idem sobre solares sin edificar.....	405.183'92
Idem 175.—Idem sobre canalones y bajadas de agua.....	23.877'56
	2.405.013'90

## SEGUNDO GRUPO

### *Arbitrios e impuestos que gravan la industria y el comercio.*

Concepto	28.—Arbitrio de pesas y medidas.....	1.053.010'17
Idem	59.—Idem sobre toldos, cortinas y marquesinas.....	20.000
Idem	106.—Licencias de apertura de establecimientos.....	285.796'57
Idem	166.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohóles.....	633.609'23
Idem	171.—Idem sobre apuestas en frontones, carreras, etc....	»
Idem	177.—Idem sobre ganado destinado al arrastre de carros..	41.276'34
		<u>2.033.692'31</u>

## TERCER GRUPO

### *Arbitrios que gravan a personas o clases indeterminadas.*

Concepto	161.—Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....	97.918'87
Idem	162.—Recargo del 20 por 100 sobre el que grava el del gas y electricidad.....	201.247
Idem	164.—Idem del timbre sobre espectáculos públicos.....	739.736'57
Idem	165.—Idem del 30 por 100 del impuesto de consumo de gas y electricidad.....	301.870'49
Idem	167.—Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.....	8.018.458'02
Idem	169.—Idem sobre inquilinatos.....	3.565.286'94
Idem	170.—Impuesto de cédulas personales.....	1.716.839'12
		<u>14.641.357'01</u>

## RESUMEN

Importa el primer grupo.....	2.405.013'90
Idem el segundo grupo.....	2.033.692'31
Idem el tercer grupo.....	<u>14.641.357'01</u>
TOTAL.....	<u>19.080.063'22</u>

Al estudiar la unificación de los tributos que, bajo las denominaciones de derechos o tasas, arbitrios, impuestos y recargos, percibe actualmente el Ayuntamiento, no puede prescindirse de la consideración de que, de los 150 conceptos de ingreso, y separando de antemano los de los dos primeros grupos, existen los 69 del tercero, que, por corresponder a los derechos o tasas por razón de utilización de la vía pública y de obras o servicios costeados por el Ayuntamiento, que realiza, no el procomún, sino personas o clases determinadas, no deben entrar en unificación, como tampoco deben suprimirse, por así exigirlo la moral en que debe asentarse todo impuesto. Si la comunidad de vecinos compró el terreno de la vía pública o

costeó una obra, viniendo a reportar un beneficio por explotación a determinadas personas, no es justo que los 2.715.479'68 pesetas que de tales utilizaciones privadas percibe hoy el Ayuntamiento, se integren en el nuevo *impuesto territorial de Madrid*, por que equivaldría a crear un estado de privilegio en favor de determinadas personas, con perjuicio de la comunidad de vecinos.

El *impuesto territorial de Madrid* debe, pues, comprender aquellos conceptos de ingreso municipal actuales que admiten la difusión natural, o sea los que corresponden a los grupos 4.º, 5.º y 6.º Y no pudiendo el Ayuntamiento crear los servicios que requiere la capital de España, ni siquiera atender los existentes con el cuidado y esmero que es exigible por decoro de la Nación, con los 30.194.506'61 pesetas que rinde su presupuesto *ordinario* anualmente, es forzoso, para conseguir aquellos fines, disponer de 40.000.000 de pesetas anuales, todo esto totalmente ajeno y extraño a los fines de carácter *extraordinario* e imprescindible de los proyectos que se derivan de la petición de Capitalidad que obra en poder del Gobierno de S. M. y que esperamos todos sea en plazo brevísimo, materia de la resolución del Parlamento.

Por esto, la cantidad a obtener por medio del *impuesto territorial de Madrid*, debe ser de 28.500.000 pesetas.

Siendo el *impuesto territorial de Madrid* de carácter local, hay que acomodarle a las peculiares condiciones de la urbe, y para ello ninguna base puede encontrarse más adecuada para obtener un impuesto de fácil difusión y cobro, que la propiedad inmueble creada a ambos lados de toda vía pública, por cuanto tratándose de una población como Madrid en que la propiedad territorial debe su estimación a la importancia que presta la vía pública, atendida la latitud de las calles y la urbanización hecha por el Ayuntamiento con los fondos del procomún, no puede desconocerse que el valor de un solar o de una casa está acusado por la importancia de la zona y calle en que radican y por la línea o líneas de fachada a vías públicas urbanizadas.

De aquí, que la base del *impuesto territorial de Madrid* tenga que ser la propiedad inmueble (sin que esto quiera decir que se trata de establecer un nuevo y fuerte tributo a los dueños de inmuebles); y que para formar el tipo de gravamen tengamos que considerar para el cálculo todos los elementos que integran el aprovechamiento que tiene lugar de la vía pública y de los servicios en ella establecidos, por la propiedad inmueble, y, en consecuencia, por todas las personas que habitan en Madrid; elementos que vienen a sumarse en la superficie de la calle, con relación a la línea de fachada.

Al determinar el aprovechamiento de la vía pública de que hablamos, hay que admitir, para evitar la duplicidad de gravamen que, si bien las fincas situadas a ambos lados de la vía pública, disfrutan para el acceso, vistas y luces, de todo el terreno y servicios de la calle a que tienen fachada, tales aprovechamientos tienen lugar por cada terreno privado, en relación a la superficie que le separa del eje de la calle, y, por consiguiente, tratándose de edificios es forzoso integrar como elemento determinante del verdadero aprovechamiento, la altura de aquéllos, o mejor expresado, el número de plantas de la casa con fachada o vistas a la vía pública.

Según las estadísticas el número de vías públicas, es el siguiente:

Interior.....	651
Ensanche.....	333
Extrarradio .....	276
SUMA.....	1.260

Las vías urbanizadas suman:

Interior y Extrarradio.....	2.866.589	metros	cuadrados.
Ensanche.....	1.325.750	—	—
SUMA.....	4.192.339	—	—
Paseos y vías sin urbanizar .....	3.339.639	—	—
SUMA.....	7.531.978	—	—

Prescindiendo en el cálculo de la extensión de los paseos y vías sin urbanizar, tendremos que, el tipo promedio de gravamen por metro cuadrado de aprovechamiento de vía pública, para obtener 28.500.000 pesetas anuales, puede representarse por 6'80 pesetas por metro cuadrado. Mas este módulo, así como resulta lesivo para ser aplicado a solares que no producen renta ni admiten la difusión del impuesto, sería, en verdad, menor del verdadero, tratándose de edificios en que, como dijimos antes, el aprovechamiento, de la vía pública es más intenso y ello justifica la necesidad absoluta de considerar al formar el tipo de gravamen para las edificaciones, el número de plantas de que constan.

Para diferenciar, como corresponde, en el *impuesto territorial*, los solares de los edificios, habremos de tener en cuenta, con relación a los primeros, que por virtud del nuevo impuesto queda suprimido el arbitrio sobre los solares, consistente en el 0'50 por 100 de su valor, y, en consecuencia no puede estimarse excesivo como coeficiente promedio para los solares, en el *impuesto territorial*, 1'36 pesetas por metro cuadrado de aprovechamiento de vía pública; esto es, poco más de la quinta parte del coeficiente promedio de un edificio.

### EJEMPLO

Un solar de 388 metros cuadrados y 18 de fachada, situado en una calle del Ensanche de 15 metros de latitud, valorado en 35.000 pesetas (90'16 pesetas metro cuadrado), devenga hoy por arbitrio 175 pesetas. Le corresponderá por el *impuesto territorial* 216 pesetas, o sea, un aumento de 23'42 por 100, que, quedaría más que compensado con la relevación de todos los arbitrios que hoy gravan la construcción y el destino de los edificios.

En cuanto a las casas, no se debe olvidar que, generalmente, la planta baja representa más valor y más renta que las demás de la finca; sigue en importancia la planta primera y va decreciendo en las superiores.

Pero antes de distribuir por pisos el tipo de gravamen de un edificio (6'80 pesetas por metro cuadrado), establecido como base de cálculo, bajo el supuesto de que todos los terrenos situados a ambos lados de toda vía pública estuviesen edificados, hay que determinar el verdadero coeficiente del *impuesto territorial* que ofrezca el rendimiento deseado de 28.500.000 pesetas, después de establecer como coeficiente medio para los solares 1'36 pesetas.



Como datos para el cálculo consignaremos:

### EXTENSIÓN DE MADRID

Superficie del Interior.....	7.775.276	metros cuadrados.
Idem del Ensanche.....	15.164.724	— —
Idem del Extrarradio.....	43.791.822	— —
	<u>66.731.822</u>	— —

Extensión de vías públicas urbanizadas:

Interior y Extrarradio.....	2.866.589	metros cuadrados.
Ensanche.....	1.325.750	— —
	4.192.339	— —
En paseos y sin urbanizar.....	3.339.634	— —
	<u>7.531.978</u>	— —

Según la estadística de 1910, existían en Madrid:

Edificios.....	14.640
Solares.....	3.028

No pudiendo determinarse más que por medición directa la superficie de aprovechamiento de vía pública que tiene lugar por los terrenos sin edificar, con fachada a aquélla, es forzoso suponer que dicha extensión está en la proporción que acusa el número de edificios con el de solares, o sea, que la extensión aprovechada por solares, es el 17 por 100 de la total aprovechada por la propiedad inmueble.

Ahora bien; representando el coeficiente admitido para los solares  $\frac{1}{5}$  del módulo teórico sentado para el cálculo del de edificios, éste debe ser aumentado en un 13'60 por 100, si hemos de obtener del *impuesto territorial de Madrid*, pesetas 28.500.000; y, por tanto, el coeficiente por edificio será de 6'80 más 0'92 igual a 7'72 pesetas por metro cuadrado de aprovechamiento.

Para juzgar comparativamente del coeficiente así obtenido, en relación con lo que hoy pagan los vecinos por los conceptos de gravamen a que sustituirá el *impuesto territorial de Madrid*, empezaremos por sentar, que ascendiendo a pesetas 19.080.063'22 los impuestos, arbitrios y recargos sustituidos por el *impuesto territorial de Madrid* y a 234.832 el número de vecinos de esta capital, resultan éstos gravados actualmente, a razón de 81 pesetas anuales.

Distribuyendo el nuevo impuesto de 7'72 pesetas por metro cuadrado entre las distintas plantas de un edificio, para llegar a conocer el gravamen por vecino y considerando como ya dijimos, que generalmente la mayor renta de una casa está en la planta baja, yendo en digresión a razón de un 15 por 100, tendremos los siguientes módulos por planta:

Planta baja.....	1'60	pesetas metro cuadrado.	} 7'72
Idem primera.....	1'43	— — —	
Idem segunda.....	1'27	— — —	
Idem tercera.....	1'10	— — —	
Idem cuarta.....	0'94	— — —	
Idem quinta.....	0'77	— — —	
Idem sexta.....	0'61	— — —	

EJEMPLO

Una casa de alquiler de 388 metros cuadrados y 18 metros lineales de fachada, situada en una calle del Ensanche, de 15 metros de latitud, constando de planta baja cinco superiores y sotabanco, a razón de dos pisos por planta, devengaría por *impuesto territorial de Madrid*:

Planta baja.....	$\frac{135 \text{ m}^2 \times 1'60}{2}$	= 108	pesetas por piso.
Idem primera.....	$\frac{135 \text{ m}^2 \times 1'43}{2}$	= 96'52	— — —
Idem segunda.....	$\frac{135 \text{ m}^2 \times 1'27}{2}$	= 85'72	— — —
Idem tercera.....	$\frac{135 \text{ m}^2 \times 1'10}{2}$	= 74'25	— — —
Idem cuarta.....	$\frac{135 \text{ m}^2 \times 0'94}{2}$	= 63'45	— — —
Idem quinta.....	$\frac{135 \text{ m}^2 \times 0'77}{2}$	= 51'97	— — —
Idem sexta.....	$\frac{135 \text{ m}^2 \times 0'61}{2}$	= 41'17	— — —
		<hr/>	
		521'08	— — —

Los coeficientes de gravamen que expresa el anterior ejemplo, aplicados a una calle del Ensanche, corresponden, en consecuencia, a la zona media de Madrid, y, por tanto, como el interior o casco antiguo tiene mayor importancia comercial y por ello el valor del suelo tiene mayor estimación que el del Ensanche, aquellos coeficientes deben ser aumentados en un 20 por 100, tratándose de fincas situadas en el Interior de la capital. Por la misma razón de diferencia en el valor del suelo, deben rebajarse aquellos coeficientes en un 25 por 100, tratándose de fincas situadas en el Extrarradio.

El plano adjunto demuestra la forma de apreciar el aprovechamiento de la vía pública para poder establecer los avalúos del *impuesto territorial* de Madrid que se proyecta.

La Alcaldía cree haber satisfecho una conveniencia de la buena organización tributaria municipal, aportando a la discusión todas las ideas iniciales contenidas en este informe, complaciéndose en testimoniar su especial agrado por las facilidades que ha encontrado en el suministro de antecedentes de parte de las dependencias municipales y la siempre brillante cooperación del ilustrado y celoso administrador de impuestos municipales D. Manuel Cristóbal y Mañas, competente funcionario y maestro en materias de hacienda y administración municipal.

Madrid, 16 de Noviembre de 1915.—JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

**Anejo núm. 1.**

**Resumen de la tributación en Madrid en 1905, según cálculo y estadística hecho por la Comisión extraparlamentaria para la supresión del impuesto de Consumos.**

**AL ESTADO**

	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>
Contribuciones directas.....	43.406.740	
Idem indirectas.....	54.195.249	
Monopolios, servicios, propiedades y los demás recursos.....	30.195.492	
<i>Total recaudado</i> .....		127.797.481
<i>Total recaudado por habitante</i> .....	164'89	

**AL MUNICIPIO**

Presupuestos ordinarios.....	6.662.974	
Recursos legales autorizados.....	24.310.033	
<i>Total recaudado</i> .....		30.973.007
<i>Total recaudado por habitante</i> .....	39'963	
<i>Total general recaudado</i> .....		158.770.488
<i>Total general por habitante</i> .....		204'85

V.º B.º

El Alcalde Presidente,  
Prado y Palacio.

El Administrador de Rentas y Arbitrios,  
Manuel C. y Mañas.

**Rectificación al empadronamiento general de diciembre de 1910,  
en 31 de diciembre de 1914.**

DISTRITOS	VARONES	HEMBRAS	TOTAL	AUMENTO
Centro. ....	24.715	30.045	54.760	607
Hospicio.....	23.940	30.365	54.305	968
Chamberí.....	30.903	30.250	67.153	1.311
Buenavista.....	30.119	38.702	68.821	1.419
Congreso.....	28.840	33.712	62.552	976
Hospital.....	31.351	31.532	62.883	911
Inclusa.....	27.882	31.591	59.473	681
Latina.....	32.391	36.133	68.524	976
Palacio.....	29.621	33.297	62.918	995
Universidad.....	30.444	32.117	62.561	1.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>290.206</b>	<b>333.744</b>	<b>623.950</b>	<b>9.844</b>

El aumento de la población fué de 9.844 habitantes, teniendo para ello en cuenta los datos siguientes:

Altas .....	{ Nacimientos.....	16.814	} 26.578
	{ Empadronamientos.....	9.764	
Bajas .....	{ Defunciones.....	16.313	} 16.734
	{ Traslados de residencia.....	421	
	<i>Diferencia.....</i>		<u>9.844</u>

**Población de derecho.**

	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Residentes españoles.....	138.729	93.359	232.088
Residentes extranjeros .....	1.339	1.412	2.751
<b>TOTAL.....</b>	<b>256.654</b>	<b>308.280</b>	<b>564.934</b>

**Población de hecho.**

	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Residentes españoles.....	255.315	306.868	562.183
Residentes extranjeros.....	1.339	1.412	2.751
Transeuntes españoles.....	32.894	24.804	57.698
Transeuntes extranjeros.....	658	660	1.318
<b>TOTAL.....</b>	<b>290.206</b>	<b>333.744</b>	<b>623.950</b>

V.º B.º  
El Alcalde Presidente,  
Prado y Palacio.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento,  
F. Ruano.

### Estadística de casas y solares.

DISTRITOS	Solares.....	EDIFICIOS				Tiendas.....	Cocheras.....	Porterías.....	Sótanos.....	Bajos.....	Entresuelos.....	Principales.....	Primeros.....	Segundos.....	Terceros.....	Cuartos.....	Sotabancos.....	Guardillas.....	TOTAL de habitaciones.
		En construc- ción.....	Destinados a viviendas....	Publicos con o sin viviendas															
Centro.....	55	13	1.375	30	2.603	75	1.185	26	489	846	2.146	852	2.325	2.237	1.818	168	518	15.288	
Hospicio.....	98	22	1.144	24	1.601	95	1.049	22	919	289	2.174	950	2.437	2.234	1.388	103	390	13.591	
Chamberí.....	336	25	1.549	62	1.275	90	798	88	3.301	368	3.093	881	2.425	1.749	907	89	251	15.313	
Buenavista... 1.090	84	1.977	57	1.224	215	957	152	3.136	375	2.004	1.134	1.574	1.417	846	297	153	13.784		
Congreso.....	252	21	1.475	86	1.575	182	1.063	85	2.024	477	2.316	770	2.213	2.007	1.077	160	489	14.468	
Hospital.....	196	6	1.171	5	1.271	52	702	23	2.191	422	3.171	532	2.909	2.155	1.231	89	451	15.299	
Inclusa.....	174	4	995	14	1.165	27	540	18	3.069	270	2.176	245	2.409	1.699	939	50	508	14.115	
Latina.....	338	14	1.212	59	1.374	80	713	39	3.163	451	3.655	351	2.930	2.065	958	84	669	16.532	
Palacio.....	191	11	1.897	56	1.233	134	813	92	1.928	453	2.510	799	2.247	1.907	1.159	114	422	13.811	
Universidad..	298	25	1.697	30	1.853	145	63	67	3.339	125	2.911	453	2.127	1.479	779	115	384	13.980	
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.028</b>	<b>225</b>	<b>13.992</b>	<b>423</b>	<b>14.674</b>	<b>1.095</b>	<b>8.473</b>	<b>67</b>	<b>23.559</b>	<b>4.076</b>	<b>27.186</b>	<b>6.970</b>	<b>23.896</b>	<b>18.949</b>	<b>11.102</b>	<b>1.279</b>	<b>4.175</b>	<b>146.041</b>	

V.º B.º  
El Alcalde Presidente,  
Prado y Palacio.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento,  
F. Ruano.

Estadística de alquileres.

	ALQUILER ANUAL										ALQUILER MENSUAL									
	PESETAS										PESETAS									
	Hasta 150.....	Más de 150 a 300.....	Más de 300 a 600.....	Más de 600 a 900.....	Más de 900 a 1.200.....	Más de 1.200 a 1.500.....	Más de 1.500 a 1.800.....	Más de 1.800 a 2.400.....	Más de 2.400 a 3.000.....	Más de 3.000 a 3.600.....	Más de 3.600 a 6.000.....	Más de 6.000 a 9.000.....	Más de 9.000 a 12.000.....	Más de 12.000.....	Alquileres acumulados.....	Total de cuartos alquilados.....	Alquileres desconocidos.....	Solares.....		
	Hasta 15.....	Más de 15 a 25.....	Más de 25 a 50.....	Más de 50 a 75.....	Más de 75 a 100.....	Más de 100 a 125.....	Más de 125 a 150.....	Más de 150 a 200.....	Más de 200 a 250.....	Más de 250 a 300.....	Más de 300 a 500.....	Más de 500 a 750.....	Más de 750 a 1.000.....	Más de 1.000.....						
<b>DISTRITOS</b>																				
Centro.....	1.149	1.378	2.314	1.847	1.497	971	670	652	441	183	397	116	61	63	166	11.84	1.671	68		
Hospicio.....	1.695	2.065	2.746	2.156	1.274	683	438	439	248	104	145	42	25	4	178	12.242	490	41		
Chamberí.....	5.895	3.012	2.947	1.217	435	176	75	65	44	15	70	10	4	6	45	13.516	803	252		
Buenavista.....	2.773	1.495	1.331	977	938	778	541	633	431	153	345	93	29	25	107	10.651	626	499		
Congreso.....	2.417	1.632	2.313	1.393	594	636	417	507	389	144	31	98	34	68	40	11.443	1.274	106		
Hospital.....	6.895	3.461	2.600	557	216	94	57	41	31	9	16	2	2	1	73	14.055	751	193		
Inclusa.....	7.915	2.481	1.632	555	272	78	54	70	31	16	22	4	1	1	22	13.154	623	109		
Latina.....	7.740	2.719	2.346	781	273	125	66	53	45	15	23	5	1	1	19	14.211	964	238		
Palacio.....	2.936	2.108	2.595	1.581	778	435	222	216	115	42	59	14	9	13	44	11.217	1.047	162		
Universidad.....	5.514	2.547	2.332	747	223	96	51	45	21	11	12	1	1	1	6	11.636	690	87		
<b>TOTALES.....</b>	<b>44.511</b>	<b>22.898</b>	<b>23.186</b>	<b>11.811</b>	<b>6.900</b>	<b>4.162</b>	<b>2.521</b>	<b>2.721</b>	<b>1.796</b>	<b>697</b>	<b>1.390</b>	<b>384</b>	<b>167</b>	<b>181</b>	<b>700</b>	<b>123.965</b>	<b>8.944</b>	<b>1.755</b>		

La diferencia entre los presentes datos y los resultantes de anteriores estadísticas análogas, consiste en haberse omitido ahora todo lo que bajo el concepto *indeterminado* figuró en la de 1905, que sumaba 23.366 habitaciones, y en el cual se comprendía: las habitaciones de cuyo alquiler no facilita dato el ocupante, las ocupadas gratis en edificios públicos, las ocupadas por los propietarios de las fincas, las cuales, en general, no declaran la valoración.

V.º B.º  
El Alcalde Presidente,  
Prado y Palacio.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento,  
F. Ruano.

**Anejo núm. 5**

**Medida y extensión de Madrid.**

Superficie total de Madrid con las agregaciones hechas de los términos de Fuencarral y Vicálvaro.....	66.731.822	metros cuadrados.
Superficie del Interior.....	7.775.276	—
Idem del Ensanche.....	15.164.724	—
Idem del Extrarradio.....	43.791.822	—

*Perímetro del casco y radio, medido sobre la arista exterior del paseo de Ronda y del Manzanares.—*  
Metros, 19.410.

*Perímetro del término municipal.—*Metros, 38.820.

V.º B.º  
El Alcalde Presidente,  
Prado y Palacio.

El Ingeniero Director de Vías públicas,  
P. Ruíz Granés.

**Anejo núm. 6.**

**Vías públicas de Madrid.**

Número de calles del Interior.....	651
Idem id. del Ensanche.....	333
Idem id. del Extrarradio.....	276
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.260</b>

Longitud de las calles del Interior.....	117.570	metros lineales.
Idem id. del Ensanche.....	200.498	— —
Idem id. del Extrarradio.....	97.494	— —
<b>TOTAL.....</b>	<b>415.562</b>	— —

**Area de las vías públicas.**

En aceras de diferentes materiales.....	634.718	metros cuadrados.
En calzada de id. id.....	3.557.618'50	— —
En paseos y sin urbanizar.....	3.339.639	— —
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.531.975'50</b>	— —

V.º B.º  
El Alcalde Presidente,  
Prado y Palacio.

El Ingeniero Director de Vías públicas,  
P. Ruíz Granés.

Madrid, 1900

### Informe de la Comision

La Comision encargada por el Ayuntamiento de Madrid para el estudio de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de la Ley de 10 de Mayo de 1900, tiene el honor de presentar a V. S. el presente Informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1.º de la citada Ley.

El estudio que se ha hecho de la materia objeto de la presente Ley, ha dado lugar a la formulacion de las siguientes proposiciones:

1.ª Que se mantenga la competencia de los Jueces de Primera Instancia en materia de lo civil, con las modificaciones que se proponen en el articulo 1.º de este Informe.

2.ª Que se mantenga la competencia de los Jueces de lo Civil en materia de lo civil, con las modificaciones que se proponen en el articulo 2.º de este Informe.

Madrid, 1900

### Vice Presidentes de la Comision

El Sr. D. Juan de Dios Garcia, Presidente de la Comision, y el Sr. D. Juan de Dios Garcia, Vice-Presidente de la Comision, en virtud de lo dispuesto en el articulo 1.º de la Ley de 10 de Mayo de 1900, firman el presente Informe.

El Sr. D. Juan de Dios Garcia, Presidente de la Comision, y el Sr. D. Juan de Dios Garcia, Vice-Presidente de la Comision, en virtud de lo dispuesto en el articulo 1.º de la Ley de 10 de Mayo de 1900, firman el presente Informe.

### Vice Presidentes de la Comision

El Sr. D. Juan de Dios Garcia, Presidente de la Comision, y el Sr. D. Juan de Dios Garcia, Vice-Presidente de la Comision, en virtud de lo dispuesto en el articulo 1.º de la Ley de 10 de Mayo de 1900, firman el presente Informe.

El Sr. D. Juan de Dios Garcia, Presidente de la Comision, y el Sr. D. Juan de Dios Garcia, Vice-Presidente de la Comision, en virtud de lo dispuesto en el articulo 1.º de la Ley de 10 de Mayo de 1900, firman el presente Informe.